

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ASEO PLUS PEREIRA  
S.A.S. E.S.P.  
RESOLUCIÓN NO. 1255 DEL 18  
DE FEBRERO DE 2025  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN No P-202502171  
DEL 17 DE FEBRERO DE 2025.**

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de **ASEO PLUS PEREIRA S.A.S E.S.P.**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 1437 de 2011, actuando bajo la delegación del representante legal de la suscrita empresa de servicios públicos, y en atención a los siguientes.

**HECHOS:**

1. El usuario **EDDY GARCÍA M** el día **17 DE FEBRERO DE 2025**, elevó solicitud ante los canales oficiales de atención al usuario de **ASEO PLUS S.A.S E.S.P.**, por medio de la cual manifiesta que el predio se encuentra desocupado.
2. A lo anterior, y estando en términos para dar respuesta, **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.**, procederá a manifestar el siguiente:

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

• **DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN**

El **artículo 23 de la constitución política de Colombia**, establece el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Posteriormente, la **Ley 1437 de 2011**, reglamentó dicha herramienta constitucional.

Por lo tanto, el **artículo 14 de la Ley 1437 de 2011**, subrogado por el **artículo 14 de la Ley 1755 de 2015**, en que se establece el término para dar contestación a las solicitudes elevadas por cualquier persona natural o jurídica. Frente a lo cual toda petición deberá resolverse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su recepción.

• **DE LA REGULACIÓN DE TARIFA E INMUEBLES DESOCUPADOS.**

En tanto y teniendo en cuenta, el **Artículo 153 de la Ley 142 de 1994** preceptúa:

*“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la **obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos** que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.*

*Estas “Oficinas” llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.*

*Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.”*

Por otra parte el **Artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 de 2015**. Establece los deberes de los usuarios entre otros: “

- 10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.**

## **RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015**

**ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRĀ=0, TRRĀ=0 ).

**Parágrafo.** Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario **acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:**

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.**
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.**
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.**

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

**La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.**

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

### **• DE LA REGULACIÓN DEL COSTO FIJO Y COSTO VARIABLE.**

**ARTÍCULO 11. COSTO FIJO TOTAL (CFT).** <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> El costo fijo total por suscriptor del APS se define de la siguiente manera:

$$CFT=(CCS+CLUS+CBLs)$$

Donde:

**CFT:** Costo Fijo Total por suscriptor, en cada una de las APS en el municipio y/o distrito (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

**CCS:** Costo de Comercialización por suscriptor del servicio público de aseo, definido en el artículo 14 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).



Teléfono: 301 329 3741 · 3367576  
Urbanización Belmonte / Lote 7A / Vía Cartago, Pereira  
Pereira, Risaralda - Colombia

**CLUS:** Costo de Limpieza Urbana por suscriptor, definido en el artículo 15 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

**CBLs:** Costo de Barrido y Limpieza por suscriptor, definido en el artículo 21 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/suscriptor-mes).

**ARTÍCULO 12. COSTO VARIABLE POR TONELADA DE RESIDUOS NO APROVECHABLES.**  
<Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> El Costo Variable por tonelada de residuos sólidos no aprovechables se define de la siguiente manera:

$$CVNA=(CRT+CDF+CTL)$$

Donde:

**CVNA:** Costo Variable por tonelada de residuos sólidos no aprovechables (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

**CRT:** Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos definido en el artículo 24 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

**CDF:** Costo de Disposición Final por tonelada definido en el artículo 28 de la presente resolución (pesos diciembre de 2014/tonelada).

**CTL:** Costo de Tratamiento de Lixiviados por tonelada definido en el artículo 32 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

### ANÁLISIS CASO EN CONCRETO

Desde la **Resolución CRA 720 DE 2015**, se ha establecido el procedimiento que debe realizar todo usuario para la acreditación de la situación de predio desocupado, y proceder a realizar la modificación tarifaria de que trata el artículo 39 ibidem.

Es menester precisar que, el **cargo fijo** de la tarifa del servicio de aseo **siempre será facturado**, porque aquél es el cobro correspondiente a Costo de Comercialización por suscriptor, Costo de Limpieza Urbana por suscriptor, Costo de Barrido y Limpieza Urbana por suscriptor; por lo que al momento de acreditar que un inmueble se encuentra desocupado, **la variación que presenta el cobro del servicio de aseo, es que no verá reflejado el cobro realizado por el concepto del cargo variable**, al cual forman parte los siguientes elementos; Costo Variable por tonelada de residuos sólidos no aprovechables, Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Costo de Disposición Final.

Con lo anterior, y teniendo de presente que el predio se encuentra actualmente desocupado, se procederá a incluir el mismo en el listado de predios desocupados, recordando que esta situación se realiza por **TRES (3) meses**, para lo cual el usuario debe informar a la entidad prestadora del servicio público de aseo al cabo de los TRES (3) meses que el inmueble sigue estando desocupado, so pena que se dé aplicación de oficio, del cobro de la tarifa dispuesta en la Ley.

En ese sentido, se recuerdan al usuario los canales de atención de **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** por medio de los cuales puede dar comunicación al prestador para realizar la prorrogación de la situación de predio desocupado:

- Línea WhatsApp: 3017246709
- Correo electrónico: [atencion.pqr@aseoplus.com.co](mailto:atencion.pqr@aseoplus.com.co)



Teléfono: 301 329 3741 · 3367576  
Urbanización Belmonte / Lote 7A / Vía Cartago, Pereira  
Pereira, Risaralda - Colombia

Teniendo en cuenta que la petición fue elevada en el mes de **FEBRERO 2025**, se declarará como predio desocupado la matrícula No. **2114062** para los meses de: **MARZO 2025**, **ABRIL 2025** y **MAYO 2025**, por lo que es importante que dentro de los últimos **CINCO (5)** días hábiles del mes de **MAYO 2025**, el usuario informe si el predio aún se encuentra desocupado, para prorrogar la situación de predio desocupado.

Finalmente, se procederá a realizar la devolución de los valores recaudados (correspondientes al cargo variable) sobre los periodos en los cuales el predio se encontraba desocupado (como nota crédito en la factura del Servicio Público de Aseo). Consultado el sistema comercial de recaudo del prestador **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** se observa los siguientes pagos por concepto Aseo Público: **FEBRERO 2025** (\$ 14.846) para una devolución total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 14.846). Considerando que en los anteriores periodos el contrato No. **2114062** se encontraba en lista de predio desocupado.

En ese orden de ideas, para brindar una respuesta de forma expresa, de fondo, suficiente y oportuna (esto es dentro del término establecido por la ley) a su solicitud elevada ante **ASEO PLUS S.A.S E.S.P.**, se procede a emitir el siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a declarar el predio como desocupado en los términos descritos en esta resolución.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la devolución solicitada por el usuario como nota crédito en la facturación del servicio público de aseo en los términos descritos en esta resolución.

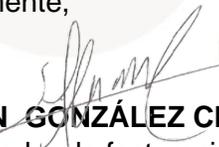
**TERCERO: NOTIFICAR** al solicitante **EDDY GARCIA M.** mediante el correo electrónico [egmgarmon@gmail.com.co](mailto:egmgarmon@gmail.com.co), como dirección autorizada de notificación.

**CUARTO: CONCEDER** el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio de apelación ante la entidad de control y vigilancia (**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**), dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994.

**QUINTO: QUEDARÁ EN FIRME** la presente decisión, de no interponerse los recursos por el interesado su representante debidamente legitimado, dentro del término legal antes señalado.

**SEXTO: REMITIR** copia para que repose en el archivo de la entidad.

Atentamente,



**EDISON GONZÁLEZ CEBALLOS**  
Coordinador de facturación y atención al usuario  
**ASEO PLUS S.A.S E.S.P**

Elaboró: auxiliar jurídico  
Revisó: profesional jurídico



Teléfono: 301 329 3741 · 3367576  
Urbanización Belmonte / Lote 7A / Vía Cartago, Pereira  
Pereira, Risaralda - Colombia